on el ha.

aza pre

esta Al.
po de un
carse desenga luite en el

as le se que ocupo y for

ntamien-

913.=El

lares

ONEDAS

1855.

tado toda

o y Cor-

o de mo-

E BURGOS»

receptua

15 de los

sta Socie

nistración

general

esentarán

noria, 80

o mes de

mañana,

e Comer

San Car-

urgos.

tunos, se

s señores

ocimien

puntual

stración.

Arroyo

Torre.

a general

ral. 3

extravio

egra, con

extrem0

la hays

Ramon

ERAL

Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

 Un año
 17.50 ptas

 Seis meses
 9.10 *

 Tres id
 4.90 *

 Números suellos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en

la Gacela. (Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CENTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCION PARA FUEBA DE LA CAPITAL

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D. Beatriz y D. Maria Cristma, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 29.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los ferrocarriles de interés general que por diversas causas no hayan podido ser construidos hasta el presente, con arreglo à lo establecido en la Ley de 23 de noviembre de 1877, y que representen acortamiento de la red principal, y especialmente aquellos que hayan de poner en rápida comunicación los más importantes puertos y las fronteras de España, entre si y con las Regiones centrales de la Península, serán comprendidos en un plan, que recibirá la denominación especial de ferrocarriles complementarios de la red general española.

Art. 2.º Los ferrocarriles de vía ancha que desde ahora se consideran comprendidos en este plan, for-

mando su primer grupo, son los siguientes:

Zamora à Orense, pasando por La Gudiña, empalmando en este punto y en Zamora con los ferrocarriles existentes.

Segovia á Burgos, pasando por Aranda de Duero y empalmando en estos tres puntos con los actuales ferrocarriles.

Medina del Campo á Benavente, empalmando en estos puntos con los ferrocarriles en explotación.

Cuenca á Utiel, con el recorrido más directo posible, y empalmando en los puntos extremos con los ferrocarriles existentes.

Soria á Castejón, del ferrocarril de Soria á Sangüesa, según se determina en la Ley de 23 de Junio de 1911.

Lérida á Saint-Girons (Noguera-Pallaresa), en la parte comprendida entre Lérida y la entrada del túnel internacional de Saláu, por el valle de Noguera Pallaresa, pasando por Balaguer, Tremp y Sort.

Art. 3.º Respecto á los cinco primeros ferrocarriles:

a) Se autoriza al Gobierno para anunciar el concurso de sus proyectos independientemente, y una vez que sea aprobado el que de cada linea reuna mejores condiciones, si hubiere más de uno, se procederá á anunciar las respectivas subastas sin el requisito previo que exige el artículo 2.º del Real decreto de 10 de junio de 1881. No obstante, para optar à la subasta se exigirà el depósito del 1 por 100 del presupuesto aprobado, concediendo el derecho de tanteo al dueño del proyecto que se apruebe, si verifica dicho depósito y presenta el correspondiente resguardo al firmar el pliego de condiciones con antelación á la subasta;

b) La concesión de estos ferrocarriles se hará por noventa nueve años y con estricta sujeción á todas las condiciones que para las líneas de servicio general subvencionadas por el Estado prefijan la ley de 23 de noviembre de 1877, el Reglamento para su ejecución de 24 de mayo de 1878 y las demás disposiciones complementarias dictadas y que se dicten y sean aplicables á esta clase de líneas;

c) Las lineas expresadas disfrutarán de la subvención de 60.000 pesetas por kilómetro, que se hará efectiva valorando á los precios del presupuesto que se apruebe y al final de cada trimestre las obras ejecutadas durante el mismo, y entregando al concesionario una cantidad igual al importe de la valoración indicada, multiplicando por la relación entre 60.000 y el importe medio kilométrico presupuesto para la línea. En el caso de rebaja de subvención, efecto de la subasta, se aplicará la mejora obtenida;

d) Disfrutarán además dichas líneas de un anticipo reintegrable de 15.000 pesetas por kilómetro de los que tenga el trazado, cuyo anticipo se abonará aumentando el importe de las certificaciones de obra ejecutada que se expidan para el cobro de la subvención con un 25 por 100 del valor de las certificaciones.

Los primeros productos que se obtengan de la explotación se destinarán á amortizar el anticipo reintegrable de 15.000 pesetas por kilómetro.

El Estado tendrá el carácter y derechos de acreedor refaccionario sobre las obras y materiales en que se haya invertido el anticipo, y go-

zará en su caso de la consiguiente preferencia para su reintegro.

Art. 4.º Respecto al ferrocarril de Lérida á Saint Girons (Noguera-Pallaresa), para cuya subasta se autoriza al Gobierno, sin el requisito previo que exige el artículo 2.º del Real decreto de 10 de junio de 1881, se observarán las siguientes disposiciones:

a) Será objeto de subasta la construcción y explotación de este ferrocarril en la parte comprendida entre Lérida y la entrada del túnel internacional de Saláu por el valle Noguera Pallaresa, pasando por Balaguer, Tremp y Sort con arreglo al convenio internacional franco espanol, ratificado y canjeado en Paris en 28 de enero de 1907 y Protocolos adicionales de 8 de mayo de 1905 y 15 de abril de 1908, con sujeción al proyecto aprobado por Real decreto de 4 de marzo de 1892, con las modificaciones ó variaciones que en el mismo se introduzcan debidamente autorizadas.

b) El Estado auxiliará la construcción de este ferrocarril con las siguientes subvenciones:

1.º Garantizando el interés máximo del 5 por 100 del capital necesario para el establecimiento del ferrocarril, con arreglo al proyecto que cita el artículo anterior; deduciendo del mismo el presupuesto aprobado de las obras de explanación y fábrica que ejecuta la administración en la sección de Lérida á Balager.

2.º Con la construcción por cuenta del Estado del tunel de Saláu, la estación internacional y linea de enlace entre aquél y ésta, y en la forma y condiciones establecidas, y en el citado Convenio franco-español y segundo Protocolo adicional de 15 de abril de 1908.

- 3.º Con las obras de explanación y fábrica de la sección de Lérida á Balaguer, una vez terminadas por la Administración;
- c) Para regular la subvención que ha de abonar el Estado garantizando el interés anual del capital de establecimiento del ferrrocarril, determinar el importe de cada anualidad y fijar los conceptos sobre que ha de versar la subasta, se adoptarán las bases que rigen para las lineas subvencionadas en la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de febrero de 1912 y Reglamento para su aplicación concretando los artículos correspondientes en el pliego de condiciones particulares que ha de regular la concesión;
- d) En todo lo que no resulte modificado por el citado pliego de condiciones regirá en la contrucción y explotación de cada línea la ley de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877, el Reglamento para su aplicación y demás disposiciones vigentes que le sean aplicables;
- e) El plazo para la ejecución de toda la linea, será de ocho años, contados desde la fecha de la adjudicación, debiendo quedar terminada la sección de Lérida á Sort, antes de 28 de enero de 1917, según dispone el Convenio franco español;
- f) Se autoriza al Ministro de Fomento para que fije las tarifas máximas que hayan de aplicarse en la explotación de este ferrocarril;
- g) Terminadas que sean las obras del túnel de Saláu, estación internacional y líneas de enlace, entre aquél y ésta en el plazo que fija el Protocolo adicional de 8 de marzo de 1905, ó antes si fuese posible, se entregarán dichas obras al concesionario para que prolongue la explotación de la linea objeto de la presente ley hasta la estación internacional, que se situará en territorio francés, según previene el segundo Protocolo adicional de 15 de abril de 1908;
- h) Si por falta de proposiciones ó no ser admisibles las presentadas no pudiera otorgarse la concesión del ferrocarril de Lérida á la entrada del túnel internacional de Saláu en la forma y condiciones de esta ley, el Gobierno presentará á la aprobación de las Cortes otra solución para construir y explotar la repetida linea que no sea tan gravosa para el Tesoro como la que representa el establecimiento de todo el ferrocarril de cuenta exclusiva del Estado.

Art. 5.º Si anunciadas dos subastas consecutivas para adjudicación de las líneas complementarias comprendidas en este proyecto, con excepción de la del Noguera Pallaresa, con la subvención de 60.000 pesetas y el anticipo de 15.000 por kilometro, hubieran quedado desiertas, el Gobierno anunciará una tercera subasta, con la garantía del 5 por 100 de interés del capital á invertir, con arreglo al proyecto que fuera aprobado.

No podrá, sin embargo, llevarse á cabo la adjudicación sin que previamente se someta à la aprobación de las Cortes el oportuno proyecto de ley para cada línea, fijando el coste total de la obra y el importe del interés á garantizar.

Art. 6.º La subvención, el anticipo y los intereses de todos los ferrocarriles comprendidos en esta ley se abonarán con las Obligaciones del Estado que se crean á este efecto.

Art. 7.º El Estado auxiliará la construcción de estos ferrocarriles por medio de la creación de Obligaciones amortizables por sorteo, á la par, en noventa años, que se empezarán á contar nueve años después de la fecha de su respectiva emisión, devengando dichas Obligaciones el 5 por 100 de interés.

El capital nominal de estas obligaciones será el de 500 pesetas cada una, y sus cupones serán trimestrales y pagaderos en 1.º de enero, 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de octubre de cada año.

Se emitirán por series, que corresponderán á cada grupo de líneas aprobadas por la respectiva Ley, siendo la cuantía de cada serie igual á las sumas de las cantidades á que asciendan la subvención y el anticipo de las líneas en el respectivo grupo, ó del interés de garantía para el de Noguera Pallaresa y de los que opten por este régimen de auxilio.

Al adjudicarse definitivamente la construcción del ferrocarril se efectuará la emisión de obligaciones correspondientes.

Cada serie tendrá su cuadro especial de amortización por anualidades completas, y los sorteos se efectuarán en 15 de diciembre de cada año.

Estas obligaciones tendrán la garantía especial del producto liquido de la explotación de las lineas, que se deducirá en las que disfruten de la subvención y anticipo por medio de una fórmula que se establecerá en el pliego de condiciones de la conce-

sión, en términos análogos á lo que dispone el art. 19 de la Ley de 23 de febrero de 1912, relativa á los ferocarriles secundarios, con garantía de interés por el Estado.

Art. 8.º Los primeros productos líquidos á que se refiere el párrafo segundo del apartado D) del artículo 3.º no se entenderán destinados á amortizar el anticipo reintegrable hasta que aquéllos asciendan á una cantidad superior á la que represente el interés del 5 por 100 para el capital del establecimiento, en la forma preceptuada en el artículo siguiente, mediante una fórmula que se establecerá en los pliegos de condiciones de la concesión, en los términos que dispone el artículo 1.º de la ley de 23 de febrero de 1912 para los ferrocarriles secundarios y estratégicos con garantia de interés por el Estado.

Art. 9.º Cuando los productos líquidos de la explotación asciendan á una cantidad superior á la que represente para el capital de establecimiento el interés del 5 por 100, el sobrante ingresará en el Tesoro público, para que éste se reintegre de las cantidades que hayan entregado por anticipo á cada línea hasta su total pago.

Respecto al ferrocarril de Nogue-ra-Pallaresa y de los que se construyan por este régimen, el Tesoro abonará en Obligaciones, anualmente y á la par, lo que falte para completar el importe del 5 por 100 (ó el que corresponda según subasta) del capital garantizado, con arreglo á lo que se prescribe en los artículos 17 al 20 inclusive, de la ley de 23 de febrero de 1912 y Reglamento para su ejecución de ferrocarriles secundarios y estratégicos.

Art. 10. Esta ley no surtirá sus efectos en cuanto se refiere á la linea de Cuenca á Utiel, hasta tanto se celebre la tercera subasta de la linea subvencionada de Madrid á Utiel por la ley de 1.º de marzo de 1909.

Art. 11. A petición del concesionario, el Ministro de Fomento, previo informe de la Comisión protectora de la producción nacional, autorizará la adquisición en el extranjero y su importación, previo el pago de los derechos de Arancel, del material fijo y móvil para los ferrocarriles comprendidos en esta ley, siempre que la industria española no pueda producir dicho material en las condiciones de cantidad, calidad y plazos de entrega que sean necesarios y por el precio similar al del producto ó artículo extranjero en el lugar del destino.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará solamente al material que haya de adquirirse hasta la fecha en que comience la explotación.

Min

ter

de

con

en

por

cer

el (

man

Pla

El

trin

Ext

las

de

de

ñor

lix

treg

los

arre

bran

del

tor

que

sen

que

Caja

resg

y ex

min

de

Ayu

Con

carr

Gob

acuc

tral

dev

7578

resg

la D

Dep

riza

para

duct

sitos

auto

curs

semil

E

E

E

p

E

Art. 12. Las Obligaciones creadas por esta ley podrán ser recogidas á la par y en cualquier momento por el Estado.

Art. 13. En todo lo que no esté establecido en la presente ley, regirán las condiciones de la de 23 de noviembre de 1877 y demás complementarias de la misma.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(De la Gaceta núm. 366.)

Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO.

Vedado de caza.

En cumplimiento de lo que preceptua el art. 10 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Caza, se pone en conocimiento del público que, en vista del informe favorable emitido por la Jefatura del Servicio Agronómico de esta provincia, con esta fecha he concedido à favor del solicitante D. Francisco de Maruri, vecino de Bilbao, vedado de caza de todos los terrenos del pueblo de Rivamartin, del Ayuntamiento de la Merindad de Cuesta-Urria, quedando exceptuados los montes del Estado que pudiera comprender esta concesión.

Burgos 25 de enero de 1913. EL GOBERNADOR, Manuel Fernández de la Vega.

Circular.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Hortigüela para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos (zorros), que vienen causando daños en la ganaderia de aquel término municipal.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y á fin de evitar posibles desgracias.

Burgos 28 de enero de 1913. EL GOBERNADOR,

Manuel Fernandez de la Vega

ero en el

tículo se erial que fecha en

nes crear recogi. momen-

no esté ey, regide 23 de nás com-

ibunales,

res y deles como de cualguarden y ejecudas sus

cinco de tos doce. o de Fo-Gómez. 366.)

que preglamento ente ley eimiento informe Jefatura de esta e conce-

. Fran-Bilbao, s terretin, del dad de ptuados pudiera

a Vega.

utorizala para ina conros), que a ganacipal.

medio a gene-

R, la Vega

Ruiz Barcina (Donato), natural de Miraveche, (Burgos), de esta lo soltero, profesión labrador, de 23 años

de edad, señas particulares se desconocen, domiciliado ultimamente en Miraveche (Burgos), procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta dias, ante el Capitán Juez Instructor de la Comandandia de Artillería de esta

Providencias judiciales

Requisitoria.

Barcelona 17 de Enero de 1913.-El Capitán Juez Instuctor, José Cotrina y Ferrer.

Plaza, D. José Cotrina y Ferrer.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Ciadoncha. Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el segundo semestre de 1912.

El 7 de Julio se acordó suspender las sesiones ordinarias en los meses de Julio y Agosto, como vacaciones de verano, convocándose por el senor Alcalde para las extraordinarias.

El 21 se acordó nombrar á D. Felix González Miguel para que entregue en la Zona las relaciones de los quintos y recoja los pases, y arreglar los caminos y puentes.

El 2 de Agosto se acordó nombrar una comisión para enterarse del Ilmo. Sr. Delegado é Interventor de Hacienda de las operaciones que han de hacerse para que ingresen en la Tesoreria las 7578 pesetas que este Ayuntamiento tiene en la Caja general de Depósitos en dos resguardos, para pago de las obras y expropiación del terreno del camino vecinal, y los sitios en que han de colocarse las trece luces que este Ayuntamiento ha contratado con la Compañia de electricidad «La Encarnación», de Bilbao.

El 7 se acordó solicitar del señor Gobernador civil autorización para acudir al Exemo. Sr. Tesorero Central de Hacienda, para que ordene devolver à este Ayuntamiento las 7578 pesetas, importe de los diez resguardos que sin interés tiene en la Dirección de la Caja general de Depósitos esta Corporación, y autorizar á D. Andrés Ruiz de la Peña, para el cobro de dicha cantidad.

El 23 se acordó solicitar por conducto del Sr. Jefe provincial de Pósitos al Excmo. Sr. Delegado Regio autorización para comprar por concurso una máquina seleccionadora de semillas del trigo para la siembra,

con fondos del Pósito de esta villa.

El 8, 15 y 22 de Septiembre no se celebró sesión por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales.

El 29 se acordó arreglar los caminos y puentes para la recolección de la vendimia.

El 6 de Octubre se acordó dar principio à la vendimia el dia 10.

El 13, 20 y 27 no se celebró sesión por no concurrir número suficiente de Sres. Concejales.

El 3 y 10 de Noviembre no se celebró sesión por los mismos motivos.

El 17 se acordó poner al público por falta de pago las suertes de tierra del foro de la Duquesa de Hijar que llevaban Fabián Cascajares y Modesto Levia, y reunir á la Junta municipal para tratar de dar al contratista del camino vecinal 3000 pesetas para que termine las obras.

El 21 se acordó autorizar á don Rodrigo Sebastián, para que cobre en la Caja general de Depósitos el importe de los resguardos que este Ayuntamient tiene en la misma.

El 24 se concedió á Leandro Pérez la suerte de fincas del foro de la Duquesa, que llebaba Pedro Ma-

El 26 se autorizó al Sr. Alcalde D. Joaquin Hernando, para cobrar en la Caja general de Depósito las 7.578 pesetas, y las ingrese en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, para el coste de las obras del camino vecinal.

El 1.º de diciembre se concedió à D. Niceforo Madrigal el medio cuarterón de Modesto Levía y el otro medio de Fabián Cascajares.

El S se aprobó el proyecto del presupuesto ordinario para el año de

El 15 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 22 se acordó que el Sr. Alcalde solicite del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, una certificación de que este Ayuntamiento está solvente con el Tesoro público.

El 29 se aprobó el gasto originado por las Comisiones del camino vecinal; los del capítulo de imprevistos, y que se practique la liquidación de los ingresos que quedan sin cobrar, y relación de los acreedores que quedan sin pagar.

Aprobación. — El Ayuntamiento, en sesión del día 12 del corriente mes, acordó prestar su aprobación al extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el segundo semestre de 1912, y que se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el Boletin

Ciadoncha 15 de enero de 1913.= El Secretario, Mauricio Velasco. V.º B.º=El Alcalde, Joaquin Her-

Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja,

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el cuarto trimestre de 1912.

El 13 de octubre quedó enterada la Corporación de haber sido aprobado el presupuesto ordinario para 1913; se enteró del fallo recaído en el expediente de multa de diez pesetas, por tres votos contra dos, á Tomás Garcia, por infracción de las ordenanzas municipales; se dió cuenta del cargo de 13 pesetas 71 céntimos, pasado al Ayuntamiento por la Zona militar, por socorros y estancias en observación del recluta Mateo García.

El 3 de noviembre se acordó proceder á la recaudación del reparto de consumos y de utilidades, en los dias 14 al 17, y el 27 entregar los recibos al recaudador; se leyó una instancia de Francisco González, vecino de Casillas, quejándose de que la Junta local ha depositado piedra en la calle, obstruyendo el paso á una finca rústica, y se nombró una comisión para que lo reconozca é informe.

El 17 se dió cuenta de haber abonado por el Estado al Agente apoderado 923 pesetas 46 céntimos, por recargo sobre cédulas personales, y de haberse rectificado el cupo de quintos para 1912; se renovo por 10 años el seguro de incendios de la casa consistorial, que vencerá el 3 de diciembre próximo; se acordó declarar á varias familias con derecho á la asistencia facultativa gratuita, y se denegó á José Martínez Diez; se dió cuenta de un oficio de la Junta administrativa de Casillas, denunciando que el vecino Francisco González ha depositado piedra en las calles, que impide el transito, y se acordó sea reconocido por dos Concejales y emitan su informe.

El 8 de diciembre se ratificó el acuerdo de declaración de familias pobres; que no se adquiera la báscula por haberse presentado á las Cortes un proyecto de Ley para suprimir el peso de los mozos sorteados; se dió cuenta de una queja de la Junta administrativa de Torme, contra Luis Diez, por roturación de terreno que supone ser de los propios del pueblo, se nombró una comisión de dos Concejales que lo reconozcan é in-

El 29 se dió cuenta del resultado de la visita girada por el Inspector D. José Pinol à las Escuelas municipales, segun el acta fecha 15 del corriente, obrante en el libro de sesiones de la Junta local, y por unanimidad se acordó conceder á D.ª Petra Llanos Ortega, 25 pesetas en metálico por los excelentes resultanos obtenidos en la enseñanza, además del voto de gracias dado por la Junta local à propuesta de dicho Sr. Inspector. Que por iguales razones se proponga á la provincial la concesión de un premio al Maestro de Torme D. Braulio Martinez; que tan pronto el estado del temporal y los recursos del municipio lo permitan, se hagan las obras propuestas por dicho Sr. Inspector en varios de los locales destinados á clase; quedar enterada de la resolución del Sr. Gobernador civil, revocando el acuerdo de la Corporación que mandó cerrar dos agujeros en una pared, abiertos por Francisco González, vecino de Casillas, infringiendo la ley y ordenanzas municipales; informar favorablemente la instancia de Aurelio Mata Palencia, pidiendo se le alce la nota de prófugo y se le admita la redención; se aprobaron las cuentas de gastos menores y de formación de apéndices, repartos y padrones, mandando pagar su importe y el de las demás obligaciones presupuestas, y que se proceda á la liquidación general del presupuesto corriente y que por el recaudador se rinda la cuenta de su gestión; que se publiquen el 1.º de enero el bando prevenido por la ley de Reemplazos, la lista de electores de compromisarios, y que el 5 se haga el juicio de agravios en los repartimientos para 1913, y el 12 el alistamiento de los mozos que cumplan 21 años de edad.

Junta municipal.

Los dias 6, 7 y 14 de diciembre se formó el reparto de consumos y de utilidades para 1913; se mandó anunciar por ocho dias en el Bole-TIN OFICIAL y sitios de costumbre y que se notificase por cédula à los interesados.

Merindad de Castilla la Vieja 31 de diciembre de 1912. = Segundo Martinez. Saturnino Ruiz.

Aprobada en sesión de hoy. Cigüenza 5 de enero de 1913.--Segundo Martinez.

Año de 1913.

Mes de Enero.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

en er er groven de som hanne skrive. De verske kommen en de som hanne skriven en de	Presupuesto total.	Gastos obliga- torios de pago inmediato.	Gastos obliga- torios de pago diferible	Gastos volunta rios	TOTAL
art of a company strong a	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas .
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento 2.º Policía de seguridad	72387'06 60921	4000	1200 187'50	500	5000 4262'50
 3.º Policía urbana y rural 4.º Instrucción pública 5.º Beneficencia 	142722'90 16942'50 179251'85	1500	500 300 8000	300 100 200	5800 1900 9800
 6.º Obras públicas 7.º Corrección pública 8.º Montes 	152976'76 13665'71	1800 54	1000	500	3300 54 "
9.° Cargas 10. Obras de nueva construc-	427742'31	53430	1000	400	54830
ción	54000 12000	n >	1000	300 200	1300
Total	1132610'09	70684	13987'50	2575	87246 50

Burgos 20 de Enero de 1913.—El Contador, Angel G. Arbeo. — V.º B.º—El Alcalde, Gómez.

Ayuntamiento del 22 de Enero de 1913. — La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—Isidro Gil.— V.º B.º—El Alcalde, Gómez.

Alcaldía de Rublacedo de Abajo.

Según me comunica el vecino de esta villa, Isidro Conde Martínez, en el dia 30 de Diciembre último, se ausentó de la casa paterna su hijo Ignacio Conde Arce, cuyas señas son las siguientes: 19 años de edad, pelo negro, ojos castaños, nariz larga, color bueno, viste pantalón y chaleco de pana oscuro rayado, chaqueta de paño oscuro con cuadros, boina azul y calzado de botas negras, todo en buen uso,

Se ruega á las Autoridades le pongan á disposición de esta Alcaldía para entregarle á su padre que le reclama.

Rublacedo de Abajo 16 de enero de 1913. — El Alcalde, Sebastián Ibáñez.

Alcaldía de Altable.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de mozos de este distrito para el reemplazo del año actual Natalio Giménez Borja, hijo de Valentin y Rafaela, de ignorado paradero, se le cita y emplaza para que comparezca al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar el dia 9 de febrero próximo ó en los sucesivos hasta el 2 de Marzo.

Altable 26 de enero de 1913.—El Alcalde, P. O., Manuel Ruiz.

Igual citación hace el Alcalde de Tosantos respecto de los mozos Juan Gómez Pérez, hijo de Vicente y Francisca, y Jaime Corral Robolledo, de Manuel y de Julia. Alcaldia de Rebolledo de la Torre.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito para 1913, se halla de manifiesto en esta Secretaria por término de ocho dias, para que los contribuyentes que en él figuran puedan examinarle y presentar sus reclamaciones; pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre 25 de enero de 1913.—El Alcalde, Zacarias Alonso.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1913, se halla expuesto al público por término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Barbadillo del Mercado 24 de enero de 1913.—El Alcalde, Domingo Heras.

Alcaldía de Arandilla.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y pre-

sentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Arandilla 24 de Enero de 1913.— El Alcalde, Bernardo de Zúñiga.

Alcalldía de La Piedra.

Terminado el reparto de consumos para el presente año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Piedra 23 de Enero de 1913. —El Alcalde, Benito Alday.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Presencio.

La Nuez de Abajo.

Alcaldia de Pineda áe la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, por la asistencia á las familias pobres, pagadas por trimestres vencidos.

El agraciado recibirá en la misma forma 1250 pesetas por la iguala de los vecinos pudientes, una carga de leña por cada uno y casa para vivir.

Pineda de la Sierra 22 de enero de 1913.—El Alcalde, Felipe Saiz.

Alcaldia de Villaldemiro.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal del campo, dotada con el haber anual de 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes à ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el plazo de 15 dias, à contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, siendo condición precisa que el solicitante observe buena conducta y sepa leer y escribir.

Villaldemiro 20 de enero de 1913. —El Alcalde, Avelino González.

Alcaldia de Espinosa de Cervera.

Desde el dia 15 del próximo mes de febrero queda vacante la plaza de maestro herrero de esta villa.

El individuo que hallándosc apto para el desempeño del cargo desee obtenerla, puede presentarse con tal fin ante esta Alcaldia hasta el dia 14 del próximo febrero.

Espinosa de Cervera 25 de enero de 1913.—El Alcalde, Mariano Nùñez.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Compra y venta de valores de Estado y locales, entregando los e tulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándo se por ellos intereses á razón de 2 2½ y 3 por 100 al año, según lo plazos.

Depósitos de valores sin cobrat derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros. présta mos, créditos, y en general, todas la operaciones bancarias. 5

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16, Burgos.

Compra y venta al contado de valores del Estado, del Municipio industriales.

Giros, descuentos, depósito, imposíciones y pago de cupones. 5

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julia y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su policifnica, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99.

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañerla. Plaza Mayor 59 y 40
PRECIO FIJO. 6

SANTA OLALLA

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.°, dehaconsulta de once á una. 4

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral.

IMPRENTA PROVINCIAL